Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

0368

DECRETO No. **DE 2020**

(31 AGO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO PARA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL RESPONSABLE QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Articulo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, y demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

> *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales,* ***proteger el interés público****, la seguridad nacional,* ***el orden público, la salud y la moral públicas****, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".* (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo…".*

Igualmente señala el artículo 205. *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (…) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (…)*

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"[…] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ... 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012** - *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones-,* **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.[1]

Que mediante Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, se encuentra en su cabeza.

Que el Presidente de la República desde el Decreto Nacional 00457 del 22 de marzo del 2020, dispuso de diversas medidas aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, siendo la última de estas la ordenada mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; medidas, que fueron debidamente adoptadas por el Municipio de Bucaramanga, dictando a nivel territorial medidas de orden público para garantizar su cumplimiento.

Que mediante Decreto No. 0087 del 17 de marzo del 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declaró la situación de Calamidad Pública hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en el Municipio de Bucaramanga se está ejecutando el Plan de Acción Especifico COVID-19 - *BUCARAMANGA EN ACCIÓN* -, elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres el cual dispone de las actividades relacionadas con las acciones de prevención, inspección, manejo, control y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus – COVID-19, lo anterior, en cumplimiento al ARTICULO SEGUNDO Decreto Municipal No. 0087 del 17 de marzo del 2020, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO COVID-19 - BUCARAMANGA EN ACCIÓN -, tiene como objetivo: - *Reducir la velocidad de contagio mediante el aislamiento preventivo obligatorio; garantizando la seguridad alimentaria de la población vulnerable y la seguridad ciudadana, lograremos mitigar los impactos de la pandemia y sus efectos en la economía.* -; Plan de Acción que cuenta con tres (3) fases: FASE I CONTENCIÓN, FASE II MITIGACIÓN y FASE III RECUPERACIÓN, las cuales a su vez, se desarrollan bajo tres líneas de acción: SALUD[2], BIENESTAR SOCIAL[3] y DESARROLLO ECONOMICO[4]

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y

---

[1] Ver entre otras Sentencia C- 386 de 2017

[2] Objetivo Específico: Reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 implementando acciones con base científica y coordinadas con el Gobierno Nacional para establecer medidas de contención, mitigación y recuperación

[3] Objetivo Específico: Implementar programas con enfoque diferencial para que la población más vulnerable de la ciudad pueda Sobrellevar la pandemia del COVID-19, cumpliendo las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio con dignidad, articulando actores estratégicos para la cooperación solidaria con el Gobierno Municipal y Nacional.

[4] Objetivo Específico: Reducir el impacto económico producto del Aislamiento Preventivo Obligatorio, haciendo énfasis en el análisis de precios y volúmenes de abastecimiento de productos de primera necesidad, generación de ingresos que garanticen la seguridad alimentaria para la población en situación crítica y alternativas al sector empresarial, para adaptarse a la realidad económica durante la emergencia

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución Número 000666 del 24 de abril del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que puede generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de dicho acto administrativo, y posteriormente se han expedidos protocolos de bioseguridad para diferentes actividades o sectores que deben ser adoptados y aplicados en cada caso.

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, el Presidente de la República Decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por caso del nuevo Coronavirus COVID-19, citando lo manifestado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, que indicó:

> *"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.*
> *(…)*
> *En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la trasmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la trasmisión del virus.*
> *(...)*
> *En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. (...)"*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Que el Presidente de la República, en la parte motiva del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, refirió al memorando 202020000993541 del 03 de julio de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual, se establecieron las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (H) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Municipio de Bucaramanga según información reportada por el Ministerio de Salud[5], se ubica dentro de la categoría de Municipios de **alta afectación**, por lo que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, *"...con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19."*

Que los casos positivos para COVID-19 en el municipio de Bucaramanga se han incrementado considerablemente desde el mes de marzo de 2020, reportándose a fecha 28 de agosto del 2020 un total de 7.205 de casos confirmados y 322 personas fallecidas, según información reportada en el Observatorio Digital Municipal de Bucaramanga de la Secretaría de Salud y Ambiente. (Fuente: http://observatorio.bucaramanga.gov.co/index.php/informacion-publica/). Aunado a lo anterior, de acuerdo al Comité de gestión del Riesgo del Municipio desde el 26 abril de los presentes inició la fase de mitigación del pandemia por coronavirus, la cual fue prorrogada hasta el 25 de septiembre por la Comisión Técnica asesora Transitoria de Consulta Epidemiológica de Municipio de Bucaramanga, lo cual conlleva a que en el Municipio de Bucaramanga, se deban dictar medidas de orden público a efectos de prevenir el contagio y cortar la cadena de transmisión del coronavirus, permitiendo la respuesta oportuna en salud por parte de la Instituciones Prestadoras de Salud del Municipio.

Que el Municipio de Bucaramanga desde el inicio gradual de las actividades permitidas por el Presidente de la República en los Decreto Nacionales de aislamiento preventivos obligatorios, dispuso de la medida de registro de los establecimientos de comercio y empresas en la página https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/index.php, medida que ha permitido contar con información de los protocolos de Bioseguridad que deben ser implementados en los establecimientos de comercio y empresas, lo cual, ha sido favorable para la Ciudad, pues permite el efectivo control, seguimiento y manejo de dichos protocolos de bioseguridad establecidos para el Coronavirus COVID-19.

Que, en concordancia con lo anterior, entre el 01 y el 07 de septiembre del 2020, se dispone de un periodo de preparación y alistamiento para las actividades de los establecimientos y locales gastronómicos que vayan a prestar servicio presencial, así como los gimnasios e iglesias, considerando que se hace necesario verificar por el Municipio, el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad; por lo anterior, deben inscribirse durante este periodo en la plataforma https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/index.php y prestar su servicio con cita previa.

A partir del 08 de septiembre del 2020, comenzará la reactivación gradual de los establecimientos y locales gastronómicos que vayan a prestar servicio presencial, así como los gimnasios e iglesias. Para ello, la Alcaldía de Bucaramanga ha establecido un criterio técnico mixto para clasificar los barrios según su tasa de contagio, el número de casos activos en las últimas dos semanas, el tamaño poblacional y la proporción de adultos mayores de 60 años, tal como se detalla a continuación:

1. Se calculó la tasa de contagios de Bucaramanga de las últimas dos semanas como el cociente entre el número de casos activos en las últimas dos semanas y la población total

[5] . (2020). 24 de agosto de 2020 Municipios de Colombia con y sin casos confirmados COVID-19. El Ministerio, Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/OT/mpios-afectacion-covid20200824.zip

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

del municipio, multiplicado por 100.000 para tener una tasa de referencia por cada 100.000 habitantes. Esta tasa se ubicó en 259,8 casos por cada 100.000 habitantes.

2. Se comparó la tasa de contagio de cada barrio con la tasa de contagio del municipio. Con base en esta comparación los barrios fueron ubicados en una de dos categorías: zonas de reapertura o zonas atención especial.

3. Como criterio de clasificación se tomó la tasa de contagios de Bucaramanga aumentada en 30% (259,8 * 1,3 = 337,7). Esto implica que los barrios cuya tasa de contagio se ubica por debajo de 337,7 casos en 100.000 habitantes se categorizaron como zonas de reapertura, mientras que los barrios cuya tasa de contagio es superior a 337,7 fueron categorizados como zonas de atención especial.

4. Las zonas de afectación fueron organizadas en orden descendente según el número de casos activos en las últimas dos semanas. Los barrios con más de 25 casos activos en las últimas dos semanas y una proporción de adultos mayores superior al 12% de la población fueron considerados zonas de atención especial.

5. Resultado de este ejercicio se categorizaron como zonas de alta afectación los siguientes barrios: Kennedy, San Rafael, Girardot, Alfonso López, Centro, La Aurora, Bucaramanga, Campo Hermoso y Mutis.

Considerando lo anterior, a partir del 08 de septiembre de 2020, podrán reactivarse todos los establecimientos y locales gastronómicos que vayan a prestar servicio presencial, así como los gimnasios e iglesias que se hayan registrado en plataforma web dispuesta para tal fin, siempre que no se localicen en **zonas de atención especial**.

Los establecimientos y locales gastronómicos que vayan a prestar servicio presencial, así como los gimnasios e iglesias ubicados en los barrios considerados como **zonas de atención especial,** además del certificado de registro deberán recibir visita de inspección por parte del personal que la Secretaría de Salud ha dispuesto para tal fin, de modo que solo podrán reactivarse una vez se certifique el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que el Comité de Vigilancia Epidemiológica del Municipio de Bucaramanga, recomendó mantener el PICO Y CÉDULA de dos dígitos, pues como se evidencia en la curva y/o trazos epidemiológicos de la ciudad, esta medida logra una contención altamente efectiva en el contagio y en consecuencia en la utilización de camas de Unidades de Cuidado Intensivo, como se muestra en la siguiente imagen:

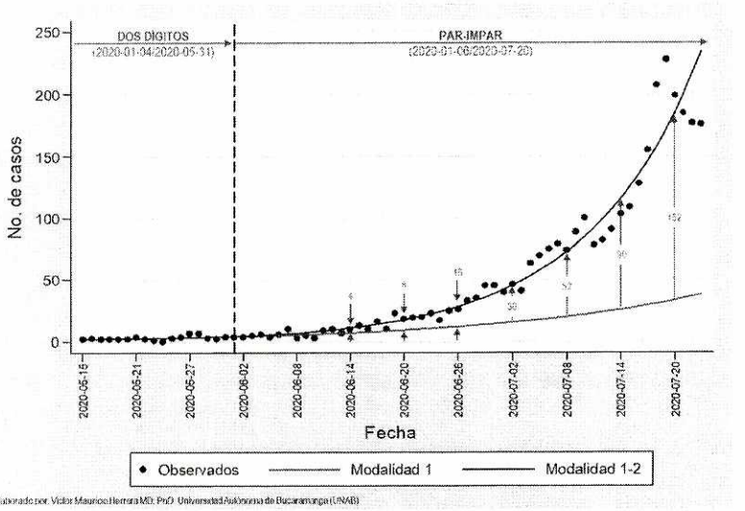

Elaborado por: Victor Mauricio Herrera MD. PhD. Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB)

Predicción de casos incidentes a partir del análisis de serie de tiempo interrumpida de haberse mantenido la modalidad de dos dígitos (1) y de acuerdo con el cambio de modalidades ocurrido (1-2).

Nota. La modalidad de intervención de dos dígitos consiste en que solo podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termine en los dos números que correspondan a un día seleccionado de la semana. En la modalidad par-impar, en las fechas pares podrán circular las personas cuyo último dígito de la cédula termine en 0, 2, 4, 6 y 8; y las fechas impares aquellas cuyo último dígito de la cédula termine en 1, 3, 5, 7 y 9.
Fuente de datos: https://www.ins.gov.co/Paginas/Boletines-casos-COVID-19-Colombia.aspx

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Por lo anterior, la medida de PICO Y CÉDULA regirá para el desarrollo presencial de las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y financieros, y comercio, por tratarse de aquellas actividades que conllevan a la aglomeración personas, por lo que, es indispensable tomar esta medida para la contención en la propagación del COVID-19.

Que, desde el observatorio de salud de la ciudad de Bucaramanga se realiza monitoreo de la totalidad de accidentes de tránsito que son reportados y en los cuales pueden presentarse lesionados que requieren ser llevados a alguna institucion hospitalaria de la ciudad a fin de recibir atención médica para subsanar las lesiones presentadas producto del accidente de tránsito. A continuación se presenta año a año la totalidad de los accidentes y para la presente vigencia con corte al 30 de junio del 2020:

Se observa en la presente vigencia una disminución considerable en la accidentalidad, toda vez que la misma se ha dado por la situación de la pandemia que se presenta con ocasión de COVID-19, y que por ella se han tenido desde el mes de marzo restricciones importantes a la movilidad, lo cual sustenta esta disminución.

Las causas por las cuales mucho de estos accidentes se presentan es por impericia, descuido, no acatamiento de las normas de tránsito y estado de embriaguez.

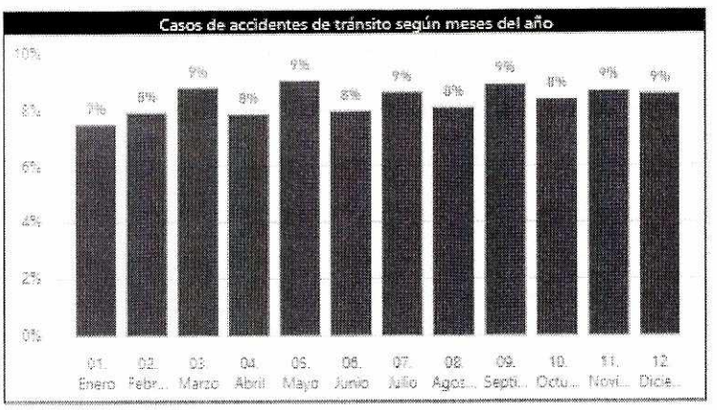

Proporcionalmente los meses del año en que ocurren los accidentes presentan un comportamiento casi similar, sin embargo, los meses de mayor incidencia de los accidentes son marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre, y el que menos accidentalidad reporta es el mes de enero, para el periodo evaluado de 2012 a junio 30 de 2020.

El día con mayor accidentalidad es el día sábado, es lo que se reporta en el análisis realizado para el periodo de tiempo definido, como bien se observa en la figura que se relaciona a continuación.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

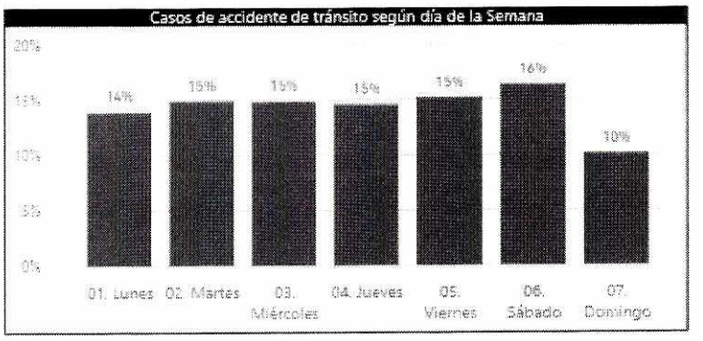

En el horario que hay mayor accidentalidad en un 70% es en el horario diurno, horas en las cuales se presenta una mayor circulación en el tránsito y por lo tanto explica este resultado. Sin embargo, en el horario nocturno la accidentalidad tiene un peso del 30% y la misma se relaciona con el consumo de bebidas embriagantes.

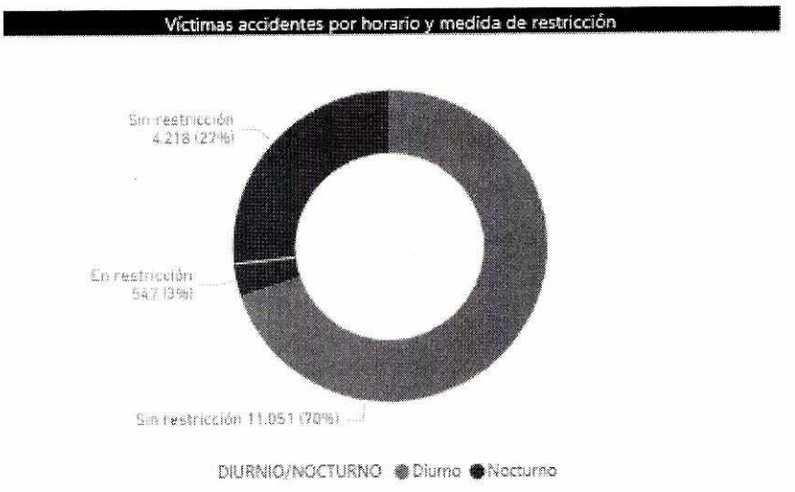

Del total de accidentes presentados, el 49% de ellos presentaron daños de los automotores sin ningún requerimiento de atención en salud para las personas ocupantes de los automotores. Pero el 46% de los eventos de accidentes de tránsito requirieron de alguna intervención en atención en salud en las diferentes instituciones clínicas hospitalarias de la ciudad y el 1,3% de estos eventos terminaron en fallecimientos de los ocupantes de los diferentes automotores.

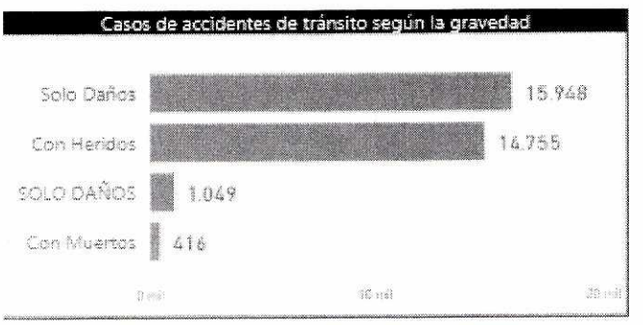

Por lo tanto, se tiene una alta proporción de personas que requieren de atención en unidades hospitalarias (46%), y al igual el 30% de los accidentes se presentan en el horario nocturno y con mayor incidencia el dia sábado con el 16% de la participación, pero estando en el 15% los dias martes, miercoles, jueves y viernes y solo el domingo el día con la menor incidencia con el 10%.

Como se observa, en la presente vigencia hay un decremento en la accidentabilidad de la ciudad lo cual es dado primordialmente por la disminucion de la movilidad, es por ello que se

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

debe continuar con la disminucion en la circulacion, lo cual trae como consecuencia una disminución en la accidentabilidad y por ende en los requerimientos de personas accidentadas que requieran de hospitalización o internacion en servicios de cuidados intesivos "UCI", lo cual es fundamental en estos momentos en los que por la pandemia se tienen ocupaciones de UCI en lo que va corrido del mes oscilando entre el 88 y 92% de ocupación.

A fecha 29 de agosto del 2020, en la ciudad de bucaramanga se tiene un total de 328 fallecimientos reportados por infeccion co SARS - 2 Covid 19 desde el inicio de la pandemia. Fallecimientos que se han presentado en cada uno de los meses de la siguiente forma:

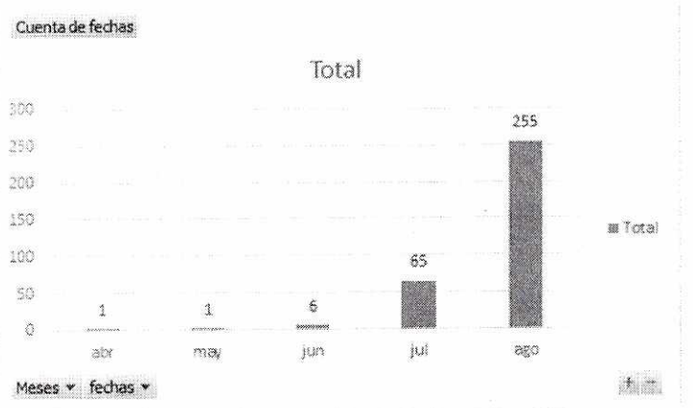

Se puede observar el crecimiento que se ha presentado en el mes de agosto, y con lo cual ha traido como consecuencia un incremento en la demanda por parte de los enfermos por COVID-19 de atenciones hospitalarias y de unidades de cuidado intensivos "UCI".

Es por ello que durante el último mes a pesar del crecimiento importante de ventiladores en la ciudad, en el cual se ha pasado de contar con 109 UCI en total al inicio de la pandemia, a hoy en dia contar con un total de 200 UCI. Por ese incremento en los requerimientos de pacientes con necesidades de UCI , muy a pesar de haber crecido un 84% en camas UCI disponibles, en lo que va corrido del mes de forma sostenida la ocupacion de las UCI ha oscilado en un 88 a 92% de ocupación y siendo los adultos mayores de 60 años, la poblacion que más ha requerido de dichas unidades como bien podremos observar a continuación:

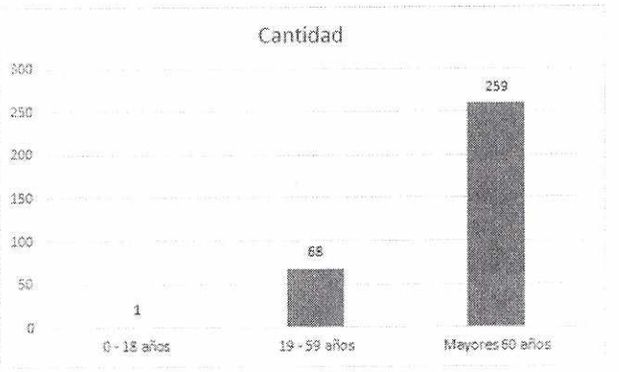

En conclusion, se puede referir que la poblacion menor de 59 años han presentado un total de 69 fallecimientos que corresponde al 21% del total de los fallecimientos, que de la población entre 60 a 69 años han fallecido en total 82 personas y corresponden al 25% de los fallecimientos presentados, y en la poblacion mayor a 70 años han ocurrido 177 defunciones siendo este número el 54% del total de los fallecimientos; por lo tanto, sumados los fallecimientos de todos los adultos mayores a 60 años se tiene que corresponden a 259 decesos y que ellos representan el **79% del total de defunciones**.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución de riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud, y que en el Municipio de Bucaramanga, para proteger a las personas mayores de setenta (70) años es indispensable en aras de velar por su Derechos Fundamentales.

Que las medidas tomadas por el Municipio de Bucaramanga, responden a la situación actual del comportamiento de Coronavirus COVID-19, la cuales de llegarse a presentar una variación en el comportamiento de la pandemia Coronavirus, serán objeto de modificación.

Que en cumplimiento de la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, y para efectos de coordinación, se envió a revisión del Ministerio del Interior el presente acto, previamente haberse comunicado a la fuerza pública de la jurisdicción el contenido del mismo.

Que, en consecuencia, el alcalde de Bucaramanga, como máxima autoridad de Policía en el Municipio procede a dictar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, y en desarrollo de lo dispuesto por las autoridades de orden superior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en su totalidad las medidas e instrucciones emanadas por el Presidente de la República mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto del 2020 en armonía con las disposiciones de orden Departamental, y en consecuencia ORDENAR el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020 las siguientes medidas de Orden Público en el Municipio de Bucaramanga para la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Social Responsable que regirá en la República de Colombia, de conformidad con el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19:

1.1. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio de Bucaramanga, para el desarrollo presencial de las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y financieros, y comercio, para lo cual, se tendrá en cuenta los días de la semana atendiendo el último número de su cédula de su ciudadanía como se indica a continuación:

Septiembre del 2020 (Día 1 al 15)						
Dom.	**Lun.**	**Mar.**	**Mié.**	**Jue.**	**Vie.**	**Sáb.**
		1 Cédulas terminadas en 9 y 0	2 Cédulas terminadas en 1 y 2	3 Cédulas terminadas en 3 y 4	4 Cédulas terminadas en 5 y 6	5 Cédulas terminadas en 7 y 8
6 Cédulas terminadas en 9 y 0	7 Cédulas terminadas en 1 y 2	8 Cédulas terminadas en 3 y 4	9 Cédulas terminadas en 5 y 6	10 Cédulas terminadas en 7 y 8	11 Cédulas terminadas en 9 y 0	12 Cédulas terminadas en 1 y 2

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

13 Cédulas terminadas en 3 y 4	14 Cédulas terminadas en 5 y 6	15 Cédulas terminadas en 7 y 8				

Septiembre del 2020 (Día 16 al 30)						
Dom.	**Lun.**	**Mar.**	**Mié.**	**Jue.**	**Vie.**	**Sáb.**
			16 Cédulas terminadas en 9 y 0	17 Cédulas terminadas en 1 y 2	18 Cédulas terminadas en 3 y 4	19 Cédulas terminadas en 5 y 6
20 Cédulas terminadas en 7 y 8	21 Cédulas terminadas en 9 y 0	22 Cédulas terminadas en 1 y 2	23 Cédulas terminadas en 3 y 4	24 Cédulas terminadas en 5 y 6	25 Cédulas terminadas en 7 y 8	26 Cédulas terminadas en 9 y 0
27 Cédulas terminadas en 1 y 2	28 Cédulas terminadas en 3 y 4	29 Cédulas terminadas en 5 y 6	30 Cédulas terminadas en 7 y 8			

Los establecimientos que desarrollen las actividades de abastecimiento, servicios bancarios y financieros, y comercio, solo podrán prestar el servicio presencial a las personas que cumplan con esta medida.

1.2. Previo al inicio de actividades, todos los sectores o actividades económicas deberán hacer el proceso de inscripción en la plataforma **emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas** y efectuar el registro del lugar de trabajo, empleados, así como cargar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente; proceso de inscripción que una vez finalizado emitirá una constancia que deberá ser presentada a las Autoridades encargadas de la vigilancia y control en el Municipio de Bucaramanga.

1.3. Para las actividades de los establecimientos y locales gastronómicos que vayan a prestar servicio presencial, así como los gimnasios e iglesias, se dispone de una **fase de alistamiento** que va desde el día primero (01) de septiembre del 2020 hasta el día siete (7) de septiembre del 2020, fecha en la cual, una vez se cumpla con el proceso de registro en la plataforma **emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas** y se cuente con la respectiva constancia, podrán dar inicio a las actividades, siempre y cuando se programe con cita previa.

1.4. Tratándose de establecimientos y locales gastronómicos que vayan a prestar servicio presencial, así como gimnasios e iglesias, que se localicen dentro de las **zonas de atención especial** en el Municipio de Bucaramanga, además de lo dispuesto en el numeral anterior, deberá contar con aprobación previa de la Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio, la cual se emitirá una vez se realice visita y se verifique el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.

Las **zonas de atención especial** en el Municipio de Bucaramanga son los barrios: Kennedy, San Rafael, Girardot, Alfonso López, Centro, La Aurora, Bucaramanga, Campo Hermoso y Mutis.[6]

1.5. Se ordena el **TOQUE DE QUEDA** y la **LEY SECA NOCTURNA** en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020, prohibiendo la circulación

[6] Fuente: Secretaria de Salud del Municipio de Bucaramanga

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

de las personas, así como el expendio y consumo de bebidas embriagantes, durante la vigencia del presente decreto. Estas medidas operan de la siguiente manera:

DOMINGO A DOMINGO:	De 9:00 PM a 5:00 AM.

Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Bucaramanga, se exceptúan de esta medida:

- Los vehículos de servicio púbico y personal de la Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Defensoría del Pueblo, Rama Judicial, y Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, DANE, DIAN.
- Las autoridades de tránsito y transporte y autoridades de policía
- El personal de vigilancia privada y celaduría
- Los trabajadores que ejercen funciones en horario de trabajo nocturno, debidamente certificados.
- Los vehículos y miembros de la Fuerza Pública, del Ministerio Público e INPEC.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y de distribución de medicamentos a domicilio.
- Vehículos y trabajadores de funerarias.
- Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes, que tengan vuelos de salida y llegada programada durante el período de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes, etcétera.
- Personal operativo y administrativo de la terminal de transportes, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período del toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes, etcétera.
- Personal y vehículos de empresas de servicio público de aseo debidamente acreditados.
- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
- Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para venta al público.
- Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
- Operadores y vehículos destinados al control del tráfico y grúas.
- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga, proveniente de otros municipios diferentes al área metropolitana, quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pagos de peajes.
- Las personas que prestan el servicio de mensajería, quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia vital, debidamente justificada.
- Para el acceso a bienes y servicios se podrá realizar mediante domicilios o plataformas de comercio electrónico.

No se afectarán los servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS centro regulador, centros de urgencias, transporte de alimentos, estaciones de servicios,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

centros de urgencias, transporte de alimentos, central de abastos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público y servicios hoteleros.

1.6. ORDENESE la medida sanitaria de protección especial para las personas mayores de setenta (70) años en el Municipio de Bucaramanga, quienes podrán circular en espacio público y salir del lugar de residencia en las siguientes situaciones, siempre en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad:

- Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo y de primera necesidad cuando no cuentan con red de apoyo familiar o social.
- Uso de servicios financieros tales como reclamaciones de subsidios retiros de recursos asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
- Acceso a los servicios de salud en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
- Casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban atender gestiones de su empleo actual.
- Servidores de elección popular.
- Quienes presten servicios de salud.
- Quienes realicen una actividad económica, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayudas que otorguen las instituciones del estado.
- Se permitirá la realización de actividades físicas y de ejercicio al aire.

Parágrafo primero: Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Parágrafo segundo: La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal estará a cargo de la Secretaría y/o dependencia de la administración Municipal, que corresponda la actividad económica, social o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado.

ARTICULO TERCERO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE: Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Bucaramanga deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Es obligatorio en el Municipio de Bucaramanga el uso adecuado de tapabocas y el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas, medidas que de igual forma deben ser acatadas en espacio público.

ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS: A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020 no se podrá habilitar en el Municipio de Bucaramanga los siguientes espacios o actividades presenciales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Nacional 1168 de 2020:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO QUINTO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

ARTICULO SEXTO: SANCIONES. Quienes desconozca, incumplan, desacaten e infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones, penales y pecuniarias, por las conductas punibles de violación de medidas sanitarias, contempladas en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, Decreto 780 de 2016 y demás normatividad vigente.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Municipal No. 0342 del 31 de julio del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 31 AGO 2020

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Aprobó: Ileana Boada Harker – Secretaria Jurídica

Aprobó: José David Cavanzo Ortiz – Secretario del Interior

Aprobó: Nelson Heli Ballesteros – Secretario de Salud y Ambiente.

Aprobó: Ángel Galvis – Asesor Despacho Alcalde

Revisó aspectos jurídicos: Magda Yolima Peña Carreño- Subsecretaria Jurídica

Proyectó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Abogada Contratista

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia